

MAT.: Notifica hallazgos y solicita realizar acciones correspondientes, ID: 1414396-17-LE25

DE

:

JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY
JEFE DEPARTAMENTO OBSERVATORIO
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

A

:

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En el marco de los procesos de monitoreo y gestión de denuncias reservadas que lleva a cabo el Observatorio de ChileCompra, se identificaron indicios de un eventual incumplimiento a la normativa de compras y contratación pública en un proceso realizado por **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PINO** correspondiente a Licitación Pública ID 1414396-17-LE25 denominado “Adquisición de proyectores” y publicado en el portal Mercado Público con fecha 17 de septiembre de 2025.

Conforme a lo establecido en el Artículo 30 ter de la Ley 19.886, con fecha 2 de diciembre de 2025, el Observatorio de ChileCompra ofició a dicho organismo público solicitando informar, en un plazo de cinco días hábiles, sobre las medidas adoptadas para subsanar los vicios detectados en el procedimiento de contratación.

Dado que, transcurrido el plazo establecido, no se recibió respuesta del organismo, mediante el presente oficio se pone en conocimiento a la Contraloría General de la República de los siguientes hallazgos a fin de ponderar las acciones correspondientes:

Hallazgo detectado	Normativa que podría estar vulnerando	Nombre del documento en que se evidencia el incumplimiento (indicar sección y número de página, si corresponde)	Enlace
Se identifica que existe reclamo por irregularidad, asociado a la Licitación que no ha sido respondido.	el artículo 30 bis de la ley de Compras, señala que: Cualquier persona interesada, natural o jurídica, podrá deducir una reclamación administrativa, a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, contra las acciones u omisiones ilegales que se hayan cometido durante un	No responde reclamo INC-1225532-V0Y7W2	https://www.mercadopublico.cl/portal/modules/site/reclamos/FichaReclamo.aspx?qs=eydkyukK0nPGjN3l2pWbAlXKSzC470bRpNP+/7ZwePp4DifrQ8alrJ7BBnvFHSFkxd1CGi1sWanu6DX0GFAneg==

	procedimiento de contratación administrativa o en la ejecución un contrato administrativo, regulados por esta ley. • El organismo reclamado deberá responder al solicitante, a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, dentro de cinco días hábiles contados desde el ingreso del reclamo. • Si los reclamos tratan de acciones u omisiones que pueden ser constitutivos de faltas a la probidad, delitos o infracciones a la libre competencia, la Dirección de Compras y Contratación Pública remitirá en un plazo de tres días hábiles los antecedentes al Ministerio Público o a la Fiscalía Nacional Económica, según corresponda. • En el caso de que, a partir de los reclamos señalados en los incisos anteriores, previo análisis de la respuesta del organismo reclamado, la		
--	---	--	--

	Dirección de Compras y Contratación Pública determine que existen indicios de acciones u omisiones ilegales y arbitrarias de parte de organismos de la Administración del Estado, o faltas a la probidad durante un procedimiento de contratación administrativa, remitirá en el plazo de cinco días los antecedentes a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente.		
--	--	--	--

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY
JEFE DEPARTAMENTO OBSERVATORIO
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

DVL
Distribución:
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO: CORREO DE NOTIFICACIÓN



[Inicio](#) | [Cómo vender](#) | [Capacitación](#) | [Leyes y reglamento](#) | [Manuales y guías](#)

[ChileCompra.Cl](#)

Dirección ChileCompra

Ministerio de Hacienda, Gobierno de Chile

[Monjitas 392, Santiago, Chile.](#)

Teléfono: +56 44236 0646 | Email: info@chilecompra.cl

[Términos y condiciones de uso](#)

- [RSS - ¿Qué es esto?](#)

QUE SE DECLARE ILEGAL Y/O ARBITRARIO ACTO QUE SE INDICA Y SE PROCEDA A INVALIDAR LICITACIÓN ID 1414396-17-LE25, EVALUAR Y READJUDICAR CONFORME A LAS BASES.

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PINO.

SERGIO HEVIA VALDIVIESO, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 19.079.432-6, en representación, según se acreditará, de **IMPORTADORA HEVIA SPA**, rol único tributario N° 76.872.717-1, ambos domiciliados para estos efectos en Av Del Parque 5275, Of 401, comuna de Huechuraba; asistidos en esta oportunidad por **FELIPE BETANCOURT BURGOS**, abogado, cédula de identidad N° 8.544.145-0, con domicilio para estos efectos en San Antonio N° 427, oficina 711, Santiago, Región Metropolitana, a Ud., respetuosamente decimos:

Que por este acto vengo en deducir el siguiente reclamo para que el **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PINO**, en adelante indistintamente “El servicio” o simplemente “el mandante”, declare ilegal y/o arbitrario el acto que se indica, dejándose sin efecto, consecuencialmente, el Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 1 de octubre de 2025 y la Resolución Exenta 00000656 de fecha 15 de octubre de 2025 por la cual se resuelve Licitación Pública ID **1414396-17-LE25**, para la “**ADQUISICION DE PROYECTORES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL SLEP DEL PINO**”, ambos publicados en el portal de Mercado Público con fecha 3 de noviembre de 2025, conforme a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Con fecha 17 de septiembre de 2025 se publica en el portal www.mercadopublico.cl Resolución Exenta N°544, que dispone llamado a licitación pública y aprueba las Bases Administrativas y técnicas por las que se regirá el presente convenio para “**ADQUISICION DE PROYECTORES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL SLEP DEL PINO**”, ID 1414396-17-LE25 junto con las especificaciones técnicas respectivas.

Con fecha 3 de noviembre de 2025 se publica acta de evaluación, en la cual se ponderan las ofertas de los siguientes participantes:

2.2.4. Resultado de la admisibilidad

Por lo anterior, los siguientes oferentes son declarados **admisibles** para la evaluación:

Razón Social	RUT
Comercializadora Lizette Faundez Martínez EIRL	76.080.334-0
Compra Ágil SPA	77.765.134-K
Sociedad Comercial Alca Limitada	76.596.570-5
Alemed Soluciones Integrales SPA	77.727.285-3
Aura XD SPA	76.359.312-6
Bilder SPA	77.681.122-K
Reparaciones BBCC Limitada	76.376.530-K
Ingeniería y Construcción Cristian Beltrán Pulgar E.I.R.L.	76.510.629-K
CSA Deportes Limitada	76.682.131-6
Inversiones Del Sur Maule Limitada	76.487.171-5
Ecoffice Computación Limitada	76.293.503-1
Edapi S A	85.541.900-9
FC Redes SPA	76.887.841-2
Productos y Servicios Informáticos Torres SPA	77.229.656-8
Inmobiliaria Innova SPA	76.924.082-9
Importadora Hevia SPA	76.872.717-1
Lace Educación SPA	76.679.617-6
Importadora y Exportadora Laser Imaging Chile SPA.	77.030.470-9
Mave Technology SPA	77.415.422-1
Nytec S.A	76.215.821-3
Oma SPA	77.072.745-6
Sandos SPA	77.319.537-4
Servicios De Ingeniería Sttco Limitada	76.163.809-2
Juan Carlos Poblete Cano	7.065.462-8
Comercializadora SP Digital SPA	76.799.430-3
Technosystems Chile SPA	96.678.350-8

Que, de conformidad a dicho informe, se sugiere como adjudicataria al proveedor **TECHNOSYSTEMS CHILE SPA, Rol Único Tributario N°96.678.350-8.**

Es así, que mediante Resolución Exenta 00000656 de fecha 15 de octubre de 2025, se confirma lo dispuesto por la comisión evaluadora y se resuelve adjudicar al proveedor **TECHNOSYSTEMS CHILE SPA.**

II. HECHOS QUE CONSTITUYEN LOS ACTOS ILEGALES Y ARBITRARIOS.

1. En cuanto a la oferta del proveedor adjudicado Technosystems Chile Spa. Inadmisibilidad de la oferta.

Que, las bases administrativas de la licitación aprobadas por la ya citada Resolución Exenta N°544, disponen en su numeral 12.1 los siguientes requisitos de admisibilidad de la oferta, los cuales regirán el procedimiento licitatorio:

La comisión evaluadora declarará inadmisibles cualquiera de las ofertas presentadas que no cumplan los requisitos o condiciones establecidos en el numeral 11 de las presentes bases, sin perjuicio de la facultad de la entidad licitante de solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, de acuerdo con lo establecido en la normativa de compras públicas en el artículo 56 del reglamento de la ley N°19.886 y en las presentes bases.

Que, conforme a lo anterior, el numeral 11 letra B de las bases administrativas de la licitación, dispone a propósito de la oferta técnica lo siguiente:

- **Ficha Técnica:** El oferente debe adjuntar en formato libre la ficha técnica de los productos que ofertará, debiendo dar cumplimiento a lo solicitado en las bases técnicas de la presente licitación.

Pues bien, se dispone que aquellas **ofertas que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el numeral 11 de las bases administrativas de la licitación serán declaradas inadmisibles**. A su vez, el numeral 11 letra B “FICHA TECNICA” de las bases administrativas de la licitación, dispone que el oferente debía adjuntar una ficha técnica del producto en formato libre, **“debiendo dar cumplimiento a lo solicitado en las bases técnicas de la presente licitación”**

Que, el numeral 12.5 de las bases administrativas de la licitación reitera la idea antedicha, disponiendo:

Las ofertas participantes deberán cumplir con los requisitos administrativos, técnicos y económicos de admisibilidad, solicitados en las bases técnicas de este documento. De no cumplirse dichos requisitos, las ofertas serán declaradas **inadmisibles**.

Las ofertas declaradas admisibles, esto es, cumplen con los requisitos administrativos, técnicos y económicos mínimos dispuestos en estas bases de licitación, se procederá a su evaluación, la que se realizará en una etapa, considerando los siguientes criterios de evaluación:

Asimismo, el numeral 12.8 vuelve a reiterar lo ya relatado disponiendo lo siguiente:

- iii. Se declararán inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases y se declarará desierta la Licitación cuando no se presenten ofertas o bien, cuando estas no resulten convenientes a sus intereses. En ambos casos la declaración deberá ser por resolución fundada (Artículo N°9 Ley de Compras).

Pues bien, las bases técnicas de la presente licitación, disponen en su numeral 2 “**PRODUCTOS REQUERIDAS**” las siguientes **especificaciones técnicas del producto**, las cuales conforme al numeral 12.1 en relación al numeral 11 letra B, de las bases administrativas de la licitación debían ser cumplidas en caso contrario, la oferta debía ser declarada inadmisibles:

Especificaciones Técnica	
Marca	ViewSonic o equivalente
Modelo	PA503S o similar
Tecnología	DLP
Iluminación	Ampolleta
Resolución nativa (píxeles)	SVGA (800 x 600)
Relación de aspecto	4:03
Luminosidad normal	4000 Lúmenes
Vida útil de lámpara/LED (horas)	Modo Normal: 4500 hrs; Modo Eco: 15.000 hrs
Contraste	22.000:1
Tamaño de pantalla	Hasta 300"
Distancia de proyección	3.9 - 43 ft / 1.19 - 13.11 m
Zoom	Manual
D-Sub (VGA) Entrada	2
D-Sub (VGA) Salida	2
HDMI	2
USB	1 x mini-B
Video Compuesto RCA	1

Así las cosas, en lo que interesa, se puede apreciar que las bases técnicas requerían un producto que poseyera **2 entradas HDMI**.

Que, conforme se aprecia la ficha técnica del producto licitado por la empresa adjudicada **TECHNOSYSTEMS CHILE SPA.**, se observa que oferta un producto que no cumple con poseer dos

entradas HDMI, no cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas. Efectivamente, oferta un bien cuya especificación solo contempla 1 HDMI.

ESPECIFICACIONES

Sistema de proyección:	0.55" SVGA
Resolución nativa:	800x600
Tipo DMD:	DC3
Brillo:	4000 ANSI Lumens
Relación de contraste con modo SuperEco:	22000:1
Display Color:	1.07 Billion Colors
Tipo de fuente de luz:	Lamp
Light Source Life (hours) with Normal Mode:	5000
Light Source Life (hours) with SuperEco Mode:	15000
Vatios de la lámpara:	190W
Lente:	F=2.56-2.68, f=22-24.1mm
Compensación de proyección:	120%+/-5%
Ratio de proyección:	1.96-2.15
Zoom óptico:	1.1x
Zoom digital:	0.8x-2.0x
Tamaño de la imagen:	30"-300"
Distancia de proyección:	1.19m-13.11m(100"@3.98m)
Keystone:	+/- 40° (V)

OTROS

Voltaje de la fuente de alimentación:	100-240V+/- 10%, 50/60Hz (AC in)
Consumo de energía:	Normal: 260WStandby: <0.5W
Temperatura de funcionamiento:	0~40°C
Carton:	Brown
Peso neto:	2.2kg
Gross Weight:	3.24Kg
Dimensiones (WxDxH) con pie de ajuste:	294x218x110mm
Packing Dimensions:	365x300x188mm
Idiomas OSD:	English, French, Spanish, Thai, Korean, German, Italian, Russian, Swedish, Dutch, Polish, Czech, T-Chinese, S-Chinese, Japanese, Turkish, Portuguese, Finnish, Indonesian, India, Arabic, Vietnamese, Greek, Total 23 languages
User Guide Language:	English, S-Chinese, T-Chinese, Finnish, French, German, Italian, Japanese, Korean, Polish, Portuguese, Russian, Spanish, Swedish, Turkish, Total 15 languages

Ruido audible (Normal):	31dB	STANDARD ACCESSORY	
Audible Noise (Eco):	27dB	Cable de alimentación:	1
Input Lag:	16ms	Cable VGA:	1
Resoluciones soportadas:	VGA(640 x 480) to FullHD(1920 x 1080)	Mando a distancia:	1
Compatibilidad con HDTV:	480i, 480p, 576i, 576p, 720p, 1080i, 1080p	QSG:	Yes
Compatibilidad de vídeo:	NTSC, PAL, SECAM	Filtro de aire:	Yes (CN Only)
Frecuencia horizontal:	15K-102KHz	Garantía:	*Warranty offered may differ from market to market
Velocidad de exploración vertical:	23-120Hz	ACCESORIOS OPCIONALES	
ENTRADAS		Lámpara / Fuente de luz:	RLC-108
Entrada PC (compartido por componente):	2	Filtro de aire:	RSPL
Compuesto:	1	Wall/Ceiling Mount:	PJ-WMK-007
HDMI:	1 (HDMI 1.4/ HDCP 1.4)	Bolsa de transporte:	PJ-CASE-008
Entrada de audio (3.5 mm):	1		
SALIDAS			
Salida monitor:	1		
Audio-out (3.5mm):	1		
Altavoz:	2W		
CONTROL			
RS232 (DB 9 pines macho):	1		
USB Tipo Mini B (Servicio):	1		

(Ficha técnica adjunta por el proveedor adjudicado Technosystems Chile Spa)

Así las cosas, la oferta del proveedor adjudicado TECHNOSYSTEMS CHILE SPA debió ser declarada **inadmisible** atendido que **no cumplía con lo requerido técnicamente en el numeral 2 de las bases técnicas de la licitación.**

2. En cuanto a la oferta de Importadora Hevia Spa

Que, conforme a lo ya relatado, cabe advertir y señalar que la oferta de mi representada debió ser la adjudicada, en tanto cumplía con todos los requerimientos técnicos y resultaba ser la oferta más conveniente para la entidad licitante.

Es así, que tal como se aprecia en la ficha técnica del producto, se oferta un Proyector SVGA DLP de 4000 PA503S con **2 entradas HDMI a través de adaptador**, el cual es incluido dentro de nuestra oferta, dándose cumplimiento a lo técnicamente requerido.

1. Proyector SVGA DLP de 4000 PA503S

Marca: ViewSonic

Modelo: PA503S

Tecnología: DLP

Iluminación: Ampolleta

Resolución Nativa (píxeles): SVGA (800x600)

Relación de aspecto: 4:03

Luminosidad normal: 4000 lúmenes

Vida útil de lampara /LED (horas): Modo Normal 5000 horas // Modo eco: 15000 horas.

Contraste: 22000:1

Tamaño pantalla: 30" hasta 300"

Distancia de proyección: 1.19m-13.11m (3.9ft hasta 43ft)

Zoom: Manual

D-Sub (VGA) Entrada: 2

D-Sub (VGA) Salida: 2

HDMI: 2 entradas a través de adaptador.

USB: 1x mini-B

Video Compuesto RCA: 1



Por las consideraciones expuestas, solicitamos a vuestro servicio revisar los antecedentes señalados, **declarando inadmisibles todas las ofertas que no cumplan con ofrecer un producto que posea 2 entradas HDMI**, ya sea por sí mismo o a través de un adaptador, debiendo adjudicar la oferta de mi representada por haber dado cumplimiento a todas las condiciones dispuestas en las bases licitatorias y por ser la oferta más conveniente conforme a los intereses de la entidad licitante.

3. En subsidio, se solicita se invalide todo el procedimiento licitatorio y se redacten unas nuevas especificaciones técnicas.

Que, atendido los antecedentes expuestos, y habiendo tomado conocimiento de la adjudicación efectuada, se le consulta al mandante sobre la adjudicación y la disconformidad de lo técnicamente ofertado por la empresa Technosystems Chile Spa, ante lo cual, se nos señala hubo un “**error de tipeo**” en las especificaciones técnicas del producto descritas en el numeral 2 de las bases técnicas, error que la comisión evaluadora habría decidido presuntamente omitir al momento de adjudicar.

Por tanto, solicitamos **solo en subsidio**, para el caso de que el mandante considere no declarar admisible nuestra oferta según las especificaciones técnicas dispuestas en las bases licitatorias, disponer la invalidación del procedimiento licitatorio para efectos de que se redacten unas nuevas bases técnicas de la licitación, según resulte más conveniente a los intereses de la entidad licitante. Efectivamente, conforme al principio de estricta sujeción a las bases de la licitación, no es procedente que el mandante omita requerimientos técnicos dispuestos expresamente en las bases licitatorias a pretexto de cometer un error de tipo, debiendo en cuyo caso invalidarse todo el procedimiento licitatorio de modo de redactar unas nuevas bases licitatorias que reflejen lo técnicamente requerido por la entidad licitante, conforme al fin público que debe resguardar velando asimismo, por que todos los oferentes puedan participar en igualdad de condiciones.

I. EL DERECHO.

PRINCIPIO DE ESTRUCTA SUJECCIÓN A LAS BASES.

La Ley N°19.886 en el artículo 10 inciso 5° establece que *"Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen."* Por lo que resulta claro que no sólo el oferente es quien debe ajustarse a lo requerido por el mandante, si no que este último también debe respetar los criterios de evaluación predefinidos por él mismo.

Respecto a la primacía de este principio la Contraloría General de la República, ha emitido una serie de dictámenes que regulan la necesidad de observancia del citado principio en los procesos licitatorios. De esta manera, en el dictamen N°23.319 de 2018, entre otros (65.769 de 2015, 14.238 de 2018), señala que *"Al respecto, es preciso recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de / a Administración y del proveedor, a fin de respetarla legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren"*.

En el caso de marras, este principio se ve vulnerado por la Comisión Evaluadora al no declarar inadmisibles una oferta que no cumplía con lo requerido técnicamente tal como lo señalan las propias bases. Lo señalado se tradujo en que se adjudicara la licitación a una empresa que no cumplía con las condiciones dispuestas en las bases licitatorias para efectos de ser evaluada.

Por tanto, el mandante debió adjudicar a nuestra empresa al ser la oferta más conveniente conforme las bases administrativas y técnicas del presente proceso.

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS OFERENTES

Los hechos indicados precedentemente constituyen un actuar ilegal y arbitrario por parte del mandante, ya que se incumplió una serie de normas y principios rectores de la contratación pública que nos generan un perjuicio directo al establecer ventajas para la adjudicada que constituyen un privilegio injustificado.

Pues bien, se puede observar una afectación al principio de igualdad de los oferentes, el cual exige que *“desde el inicio del proceso de la licitación hasta la formación del contrato, todos los oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. Para garantizar este principio, las bases deben establecer reglas generales e impersonales que mantengan fielmente el principio de igualdad asegurando que no se discrimine o se favorezca a alguien en perjuicio de otro.”*¹

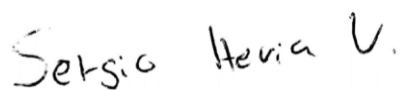
La vulneración al referido principio se hace patente, en tanto, declaro admisible a la adjudicada cuando su oferta no cumplía con lo técnicamente requerido, en perjuicio de mi representada quien se preocupa de cumplir cabalmente con las especificaciones técnicas del producto, generando un privilegio en su favor en tanto se le permite ofertar un producto de calidad inferior dentro del mismo rango de precio ofertado por los demás participantes que si hayan dado cumplimiento a lo técnicamente requerido, pudiendo, por tanto, obtener un mejor puntaje en el apartado económico en desmedro de los demás oferentes, cuando su oferta debió ser declarada inadmisibile.

POR TANTO; en virtud de lo expuesto y la potestad invalidatoria de la administración dispuesta en el artículo 53 de la ley 19.880 de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado;

SOLICITO: se tengan presentes los antecedentes expuestos en esta presentación, y en virtud de los mismos, que el Servicio Local De Educación Pública Del Pino disponga el inicio de un procedimiento de invalidación, desde la dictación del declare ilegal y/o arbitrario el acto que se indica, dejándose sin efecto, consecuentemente, el Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 1 de octubre de 2025 y la Resolución Exenta 00000656 de fecha 15 de octubre de 2025 por la cual se resuelve Licitación Pública ID **1414396-17-LE25**, para la **“ADQUISICION DE PROYECTORES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEL SLEP DEL PINO”**, ambos publicados en el portal de Mercado Público con fecha 3 de noviembre de 2025, por ser estas ilegales y/o arbitrarias, al no haberse aplicado los criterios legales establecidos y/o aplicarse erróneamente y/o fundarse en

¹ P.223, Julia Poblete Vinaixa, en Revista de derecho público Universidad de Chile (Vinaixa), Vol. 77

antecedentes que adolecen de graves ilegalidades y perjudican grave y sustancialmente el legítimo derecho de ser adjudicada a mi representada **IMPORTADORA HEVIA SPA**, vulnerándose así los principios que rigen la Contratación Pública, para que en definitiva, **se proceda con una nueva evaluación de las ofertas adjudicando a mi representada dando estricto cumplimiento a las bases de la licitación.** **En subsidio** de todo lo anterior, se solicita se invalide el procedimiento licitatorio de modo de que se redacten unas nuevas bases técnicas.



SERGIO HEVIA VALDIVIESO
REPRESENTANTE LEGAL IMPORTADORA HEVIA SPA



FELIPE BETANCOURT BURGOS
BETANCOURT ABOGADOS & CÍA. LTDA.